DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:
Número 42. Se da cuenta con consulta elevada por el conducto reglamentario, del Presidente del tribunal Municipal Popular de Abreus que es del tenor siguiente:
"Con frecuencia se reciben atestados remitidos por la Policía Nacional Revolucionaria en los que se le imputa a los acusados el delito de desacato previsto en el artículo 1601 del Código Penal por haber insultado, amenazado u ofendido a los inspectores de las Direcciones Municipales de Arquitectura y Urbanismo o a los inspectores de Vectores de la Dirección de Salud Pública.
Al respecto le consultamos concretamente lo siguiente:
¿Se encuentran los inspectores antes mencionados dentro de los posibles sujetos pasivos que enumera el artículo 1601 del Código Penal?".
El Consejo a propuesta de la Sala de lo Penal acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:
DICTAMEN No. 218
Los inspectores de las Direcciones Municipales de Arquitectura y Urbanismo y los inspectores de vectores de Salud Pública debidamente identificados como tales y en el ejercicio de las actividades propias de su cargo, como agentes o auxiliares de funcionario público, al ser objeto de amenazas, calumnias, difamación, insultos, injurias o de cualquier modo ultraje u ofensa, de palabra o por escrito, en su dignidad o decoro, son sujetos pasivos del delito de desacato, previsto en el artículo 160, apartado 1, del Código Penal.